RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA PROFESIONALES POR MÉXICO. CG319/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.-Consejo General.- CG319/2012.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Profesionales por México. CG319/2012.

ANTECEDENTES

- En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Profesionales por México".
- En virtud del antecedente que precede, la Agrupación Política Nacional "Profesionales por México", se II. encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Con fecha catorce de septiembre de dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, y publicado el treinta y uno de octubre de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación.
- El día tres de diciembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional denominada "Profesionales por México" celebró su Séptima Asamblea Nacional Ordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos.
- Mediante oficio número RVCH/062/2011, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día dieciséis de diciembre de dos mil once, se informó sobre la Séptima Asamblea Nacional Ordinaria.
- Asimismo, el día once de enero de dos mil doce mediante oficio número RVCH/064/2012, el Dr. Ramón Valdés Chávez, Presidente de la Agrupación Política Nacional "Profesionales por México" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a los Estatutos de la agrupación.
- VII. El día treinta de enero de dos mil doce, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0311/2012, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Agrupación Política Nacional documentación a fin de estar en posibilidad de continuar con el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación.
- VIII. Mediante oficios números RVCH/02/2012, RVCH/004/2012, RVCH05/2012 y RVCH/007/2012, recibidos los días nueve de febrero, dos y veintidós de marzo y diecisiete de abril de dos mil doce, el Dr. Ramón Valdés Chávez, Presidente de la Agrupación Política Nacional, dio contestación a las observaciones emitidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Profesionales por México" para realizar el análisis sobre la procedencia legal y constitucional de las reformas estatutarias realizadas por la Agrupación ya referida.
- En sesión extraordinaria privada celebrada el veintiuno de mayo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Profesionales por México".

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en las que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: "(...) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)".
- 3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: "(...) contar con documentos básicos (...)".
- 4. Que los artículos 4, numeral 1; 5, numeral 1; y 8, numeral 1, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil once, establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales contarán "(...) con un plazo de diez días hábiles, para comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, los cambios en la integración de sus órganos directivos así como en su domicilio social (...)" y que dichos comunicados "(...) deberá presentarse por escrito y estar acompañada de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política Nacional de que se trate (...)", y con todos sus anexos al Consejo General.
- Que el día tres de diciembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional denominada "Profesionales por México" celebró su Séptima Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos.
- 6. Que mediante oficio número RCVH/062/2011, presentado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el día dieciséis de diciembre de dos mil once se informó de la celebración de la Séptima Asamblea Nacional Ordinaria, sin embargo no se remitió documentación alguna sobre la misma.
- 7. Que mediante oficio número RVCH/064/2012 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día once de enero de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Profesionales por México" remitió a este Instituto documentación sobre la celebración de su Séptima Asamblea Nacional Ordinaria.
- 8. Que el día treinta de enero de dos mil doce, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0311/2012, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Agrupación Política Nacional documentación a fin de estar en posibilidad de continuar con el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación.
- 9. Que mediante oficios RVCH/02/2012, RVCH/004/2012, RVCH05/2012 y RVCH/007/2012, recibidos los días nueve de febrero, dos y veintidós de marzo y diecisiete de abril de dos mil doce, respectivamente, el Dr. Ramón Valdés Chávez, Presidente de la Agrupación Política Nacional "Profesionales por México", dio contestación a las observaciones emitidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y remitió diversa documentación a fin de dar cabal cumplimiento a las mismas.
- 10. Que la Agrupación "Profesionales por México", remitió documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha diecinueve de octubre de dos mil once:
 - b) Acta de la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha diecinueve de octubre de dos mil
 - c) Lista de asistencia de la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional;
 - d) Convocatoria a la Séptima Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha siete de noviembre de dos mil once:
 - e) Publicación en estrados de la Convocatoria a la Séptima Asamblea Nacional Ordinaria;

- Copia de la publicación en Internet de la Convocatoria a la Séptima Asamblea Nacional Ordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil once;
- Acta de la Séptima Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día tres de diciembre de dos mil
- Lista de asistencia a la Séptima Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día tres de diciembre de dos mil once;
- Cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos;
- Proyecto de Estatutos reformados; y
- Disco compacto que contiene el Proyecto de Estatutos reformados.
- 11. Que la Asamblea Nacional de la Agrupación, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 21, punto 21.1, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

"Artículo 21o.- Son facultades de la Asamblea Nacional:

21.1 Reformar, adicionar o modificar la declaración de principios, programa de acción y Estatutos de la organización.

(...)"

- 12. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Profesionales por México", con el objeto de determinar que la instalación y el desarrollo de la Séptima Asamblea Nacional Ordinaria, se apegó a la normatividad estatutaria aplicable de la agrupación. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a los artículos 19, puntos 19.1, 19.3, 19.5 y 19.6; 20; y 21, punto 21.1 de los Estatutos vigentes de la Agrupación ya referida, en razón de lo siguiente:
 - La Convocatoria a la Séptima Asamblea Nacional Ordinaria fue aprobada por unanimidad en sesión del Comité Ejecutivo Nacional, el día diecinueve de octubre de dos mil once; emitida y firmada por el Presidente y Secretario General el día siete de noviembre del mismo año, y publicada en la página web y en estrados de la sede Nacional con más de 15 días de antelación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha, hora y orden del día.
 - b) La Asamblea se realizó en primera convocatoria, con la asistencia de veinticuatro de los cuarenta y tres integrantes con derecho de participar en la Séptima Asamblea Nacional Ordinaria, cumpliendo así con el quórum establecido en la norma estatutaria vigente.
 - Las modificaciones realizadas a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
- 13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Séptima Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional "Profesionales por México", celebrada el día tres de diciembre de dos mil once; por lo que procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
- 14. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 90., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad

autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia políticoelectoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embarao, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho políticoelectoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes."

- 15. Que la Agrupación Política Nacional "Profesionales por México" realizó modificaciones a sus Estatutos consistentes en: la derogación de los artículos 23, párrafo tercero, incisos b) y g); 29 y 35; y en la modificación o adición de los artículos 23, párrafo segundo e inciso b), párrafo tercero e incisos a), d), i), j), k) y m); 27; 29, párrafo primero; 31, párrafo primero y punto 31.3; 32, párrafo primero; 34, párrafo primero; 35, párrafo primero; 36, párrafo primero; 37, párrafo primero; 38; 39; 40, puntos 40.6, 40.7, 40.8, 40.9, 40.10, 40.11, 40.12 y 40.13; 41; y 71.
- 16. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

"[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas

(...)"

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral,

- esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Profesionales por México".
- Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de artículos e incisos que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del Proyecto de Estatutos.
- 18. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 31, párrafo primero; 32, párrafo primero; 34, párrafo primero; 35 párrafo primero; 36, párrafo primero; y 37, párrafo
 - b) Se derogan del texto vigente: artículos 23, párrafo tercero, incisos b) y g); 29 y 35 del Proyecto de Estatutos.
 - Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 23; párrafo segundo e inciso b), párrafo tercero e incisos a), d), i), j), k) y m); 27; 29, párrafo primero; 31, punto 31.3; 38; 39; 40, puntos 40.6, 40.7, 40.8, 40.9, 40.10, 40.11, 40.12 y 40.13; 41; y 71.

Que los artículos del Proyecto de Estatutos de la agrupación "Profesionales por México", señalados en los incisos a) y b) de este mismo Considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente Considerando de la presente Resolución.

- Que en lo relativo a las reformas a los artículos señalados en el inciso c) del Considerando anterior de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a: reestructuran la integración del Comité Ejecutivo Nacional, suprimiendo las figuras del Secretario Coordinador de Delegaciones y del Secretario de Comunicación Social, así mismo la figura del Tesorero, se cambia por la de Secretario de Finanzas y Rendición de Cuentas; además se adicionan las figuras de Vicepresidente Académico, Secretario de Enlace Institucional, Secretario de Fomento Social, y Secretario de Jubilados y Pensionados con sus respectivas funciones. En el caso del Secretario Técnico, éste asume funciones del Secretario de Comunicación Social.
 - Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.
 - Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
- Que el resultado del análisis referido en los Considerandos, 15, 18 y 19 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO Y DOS denominados "Estatutos" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos" de la citada agrupación, que en veintisiete y diez fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
- 21. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 4, numeral 1; 5, numeral 1; y 8, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal

Electoral, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el uno de marzo de 2005; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Profesionales por México" conforme al texto acordado por la Séptima Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el tres de diciembre de dos mil once, en los términos de los Considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

TERCERO.- Publiquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

PROFESIONALES POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO: GENERALIDADES.

CAPITULO I: DE LA CONSTITUCION Y EL OBJETO SOCIAL DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

CAPITULO II: DE LA DENOMINACION, SIMBOLOS E IMAGEN DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

CAPITULO III: DEL DOMICILIO SOCIAL DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

CAPITULO IV: DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION POLITICA ELECTORAL.

TITULO SEGUNDO: DE LOS AFILIADOS.

CAPITULO I: DE LOS AFILIADOS, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES.

CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACION.

CAPITULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

CAPITULO II: DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

CAPITULO III: DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL.

CAPITULO IV: DEL CONSEJO CONSULTIVO.

CAPITULO V: DE LA HONORABLE COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPITULO VI: DE LOS COMITES, COORDINACIONES Y DELEGACIONES ESTATALES, REGIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

CAPITULO VII: DE LOS PROCESOS DE SELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y

CONSULTA DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

TITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

CAPITULO UNICO: DEL PATRIMONIO DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

TITULO QUINTO: DE LA LIQUIDACION DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

CAPITULO UNICO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

TITULO PRIMERO: GENERALIDADES.

CAPITULO I:

DE LA CONSTITUCION Y EL OBJETO SOCIAL DE

"PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

Artículo 10. "Profesionales por México, APN" se constituye como una Agrupación Política Nacional integrada libre y democráticamente por ciudadanos mexicanos bajo los términos y modalidades que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las demás leyes aplicables, el presente Estatuto y reglamentos que de este emanen.

Artículo 2o. El objeto social de "Profesionales por México, APN", es contribuir a la vida Democrática y a la consolidación de la cultura política del país, luchando por la profesionalización de la política y de todos los actores que participan en ella, fomentando la apertura de nuevos espacios de participación social, política,

cultural y económica donde los ciudadanos puedan contribuir al engrandecimiento de nuestro país de forma abierta organizada, plural y democrática.

Para la consecución de su objeto social "Profesionales por México, APN" realizará actividades políticas, académicas, culturales, sociales, deportivas y de la más diversa índole que, dentro del marco legal que la rige fomenten la participación y la conciencia democrática de los ciudadanos.

En el mismo tenor, "Profesionales por México, APN" podrá buscar acuerdos de cooperación con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales o extranjeras para fomentar la cultura democrática de conformidad con lo que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que de este emanen.

Para tal fin, "Profesionales por México, APN" podrá adquirir, enajenar, gravar los bienes muebles e inmuebles bajo cualquier titulo y celebrar toda clase de actos jurídicos y eventos de cualquier naturaleza de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 3o. Constituyen postulados ideológicos y fines de "Profesionales por México, APN", así como de sus afiliados:

- 3.1 Participar en la vida política del país, de manera libre, formal, pacífica y democrática en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes aplicables y el presente Estatuto.
- 3.2 Coadyuvar en el desarrollo democrático y la cultura política del país para tener una opinión pública mejor informada y capacitada en los valores y principios de la democracia.
- 3.3 Defender los postulados ideológicos de sus afiliados y de la ciudadanía, así como el derecho a expresarlos en un ambiente de tolerancia y civilidad para que México alcance la plena democracia.
- 3.4 Trabajar para que todos sus preceptos se cumplan, se respeten las instituciones, prevalezca la igualdad y la justicia a favor del hombre sin marginaciones, sin clases o grupos empleando medios pacíficos y dentro del marco jurídico de la Constitución.
- 3.5 Defender de manera permanente los principios históricos de nuestro país con fines patrióticos, democráticos y sociales, para consolidar la soberanía nacional.
- 3.6 Buscar la interlocución de todos los ciudadanos con organismos, instituciones y agrupaciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras para el fortalecimiento y enriquecimiento de la vida democrática, política y social de México.
- 3.7 Trabajar perseverantemente por denunciar y combatir la corrupción en todos sus niveles y modalidades. Gubernamental, empresarial y social.
- 3.8 Difundir y fomentar ante las instancias federal, estatales, municipales y ante la ciudadanía en general una educación renovada, respetuosa de nuestra tradición cultural e histórica, que nos proporcione las mejores herramientas para insertarnos en el mundo globalizado con nuestros valores y con la capacidad de competir y aportar lo mejor de nosotros a la comunidad nacional e internacional.
- 3.9 Velar en contra de todo aquello que lesione el ejercicio libre del respeto a los derechos Fundamentales de todas y todos los mexicanos.
- 3.10 Defender e impulsar una democracia plena de igualdad de oportunidades para todas y todos los mexicanos, buscando su simetría y paralelismo democrático entre sociedad y democracia y así lograr una estructura política social ideal.

- 3.11 Pugnar por evitar la desigualdad que daña a la sociedad para alcanzar un mayor nivel de vida y lograr a través de la profesionalización, que las clases marginadas se integren políticamente al desarrollo y a la justa satisfacción de sus reclamos sociales.
- 3.12 Realizar y fomentar la gestoría y la contraloría social así como la simplificación administrativa.
- 3.13 Realizar y fomentar la elaboración de proyectos productivos que propongan soluciones a los problemas sociales de nuestros militantes y de la sociedad en general y en beneficio de nuestro país.
- 3.14 Promover el desarrollo de trabajos de investigación social, política y de todo tipo de líneas de trabajo que contribuyan no sólo a la vida democrática de nuestro país sino al fortalecimiento de su calidad de vida, desarrollo humano y competitividad comercial y empresarial.

CAPITULO II:

DE LA DENOMINACION, SIMBOLOS E IMAGEN DE

"PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

Artículo 40. El nombre oficial de la agrupación será Profesionales por México, acompañado de las siglas APN o de la leyenda Agrupación Política Nacional y en esta forma deberá ser usada en todo tipo de actos, acuerdos y papelería oficial que la agrupación desarrolle o utilice.

Artículo 5o. El lema de "Profesionales por México, APN" es Por un México más profesional y podrá utilizarse en todos los eventos, documentos, actividades y papelería que utilice o desarrolle la agrupación, indistintamente de aquellas frases o lemas de campaña que se utilicen en actividades o documentos específicos. En los actos oficiales tales como asambleas, nombramientos, ceremonias y documentos oficiales el uso del lema será obligatorio.

Artículo 6o. El emblema de "Profesionales por México, APN" será de uso obligatorio en todos los actos y documentos de la agrupación y seguirá los parámetros siguientes:

- 6.1 En la parte inferior de la izquierda hacia la derecha, una media luna cargada hacia la derecha, en color magenta pantone 212 Cyan =10 M=97 Y=61 K=48, al centro de la media luna, como fondo se dibuja la República Mexicana en color gris Cool Gray 6CK=31 y a modo horizontal sobre la República Mexicana en dos renglones de arriba hacia abajo primero "Profesionales" y segundo "por México", haciéndose diferenciar en Color Magenta, al iniciales "P", "por" y "M", la X de México será estilizada extendiendo una línea horizontal por arriba hasta la letra "o".
- 6.2 Las aplicaciones del emblema registrado habrán de respetarse conforme a la imagen corporativa o de marca que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III:

DEL DOMICILIO SOCIAL DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

Artículo 70. El domicilio social de "Profesionales por México, APN" estará ubicado en el lugar donde se establezca el Comité Ejecutivo Nacional quien lo notificará puntualmente al Instituto Federal Electoral en los términos y condiciones que establezcan el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Estatuto.

Artículo 8o. Asimismo, "Profesionales por México, APN" establecerá oficinas y Delegaciones Estatales, Regionales y Municipales, así como Delegaciones en el Extranjero donde lo estime pertinente para el mejor desarrollo de su objeto social, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

CAPITULO IV:

DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION POLITICA ELECTORAL.

Artículo 90. La Agrupación podrá celebrar acuerdos de participación con Partidos Políticos Nacionales, mediante los cuales postulará candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal. Dichos acuerdos serán competencia del Consejo Político Nacional, con todas y cada una de las formalidades que implica. El procedimiento para elegir a los candidatos de la APN, será conforme a lo señalado en los artículos relativos a la elección de dirigentes de nuestros estatutos, o como lo indique la convocatoria correspondiente para el caso.

Artículo 10o. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las reglamentaciones electorales correspondientes. Las candidaturas deberán ser validadas, aprobadas y presentadas ante los partidos políticos nacionales por el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

TITULO SEGUNDO: DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I:

DE LOS AFILIADOS, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES.

Artículo 11o. "Profesionales por México, APN" se integra por todos los ciudadanos mexicanos mayores de dieciocho años que de forma individual, libre, pacífica y voluntaria se afilian a la misma, que cumplan con los requisitos que señalan los presentes Estatutos y que acepten trabajar por el cumplimiento individual y colectivo del objeto social y de los fines de la agrupación, comprometiéndose a cumplir plena y cabalmente con sus derechos y obligaciones, marcados en los presentes Estatutos, los reglamentos que de este emanen y documentos básicos de la Agrupación.

Artículo 12o. Todas las personas que quieran participar en "Profesionales por México, APN" podrán hacerlo como afiliados activos, afiliados adherentes, simpatizantes y miembros honorarios bajo las siguientes características:

- 12.1 Son Afiliados Activos, todas las personas que cumplen los requisitos señalados en el artículo décimo primero de los presentes Estatutos, que hayan tramitado su afiliación afirmado el compromiso de aceptación de la normatividad de la Agrupación, haber colaborado por al menos seis meses en las actividades de la Agrupación y cumplido con las obligaciones que le señalen los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables, además de recibir del Comité Directivo Estatal la notificación de su estatus de Afiliado Activo.
- 12.2 Son Afiliados Adherentes todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el artículo décimo primero de los presentes Estatutos, que no han cumplido con los requisitos señalados en el artículo 12.1 (seis meses de adherencia, etc.) y que cuenten con la autorización del CDE para afiliarse. La autorización de la afiliación por parte del CDE será de oficio y solo bastará el registro del mismo para tramitar su autorización.
- 12.3 Son simpatizantes todas aquellas personas que al no reunir los requisitos señalados en los presentes Estatutos desean trabajar con "Profesionales por México, APN" en el cumplimiento de su objeto social; una vez que estas personas subsanen su falta de requisitos podrán afiliarse normalmente.
- 12.4 Serán *miembros honorarios* todas aquellas personas que, independientemente de su nacionalidad y por su destacada labor en su ámbito profesional contribuyan al desarrollo de nuestro país y/o de la comunidad internacional, constituyendo un ejemplo preclaro de profesionalismo y entrega con su momento histórico.
- 12.5 La calidad de miembro honorario es una distinción simbólica que entrega la Agrupación a personas distinguidas, los miembros honorarios de la Agrupación podrán colaborar con "Profesionales por México, APN" en el desarrollo de eventos y en la elaboración de proyectos de trabajo e investigación, participar incluso en los eventos de "Profesionales por México, APN" como consejeros con voz pero por ningún motivo podrán participar en la toma de decisiones de la Agrupación, sus aportaciones no serán vinculantes para ningún órgano de gobierno ni para ningún afiliado.
- 12.6 Por constituir un estatus protocolario, los miembros honorarios estarán exentos de derechos políticos al interior de la Agrupación.

Artículo 13o. Los afiliados de la organización cualquiera que sea su nivel o función estructural que realicen actividades a favor de "Profesionales por México, APN", no recibirán remuneración alguna por su actividad. Por consiguiente, no tendrán el carácter de empleados o trabajadores de esta organización política, igualmente aquellos que realicen proselitismo a favor de la organización, no serán considerados como trabajadores, por lo que la labor de los activistas que en su momento apoyen o realicen gestiones a nombre de esta organización, serán considerados como una aportación de militante.

CAPITULO II:

DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACION.

Artículo 14o. Toda aquella persona que quiera afiliarse a "Profesionales por México, APN" deberá:

- 14.1 Acudir a la representación u oficina de profesionales más cercana a su domicilio para llenar la solicitud de afiliación.
- 14.2 Firmar el compromiso de obediencia a los Estatutos y Documentos Básicos.
- 14.3 Demostrar con su credencial de elector vigente que se encuentra en pleno uso de sus derechos políticos e inscrito en el Registro Federal de Electores.
- 14.4 Esperar la notificación en su domicilio o por estrados de la aprobación del Comité Directivo Estatal.

CAPITULO III:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

Artículo 150. Constituyen derechos de los afiliados:

- 15.1 Expresar con libertad su pensamiento al interior de la organización política.
- 15.2 Saberse informado del desarrollo de la organización con participación en los debates y discusiones para avanzar como entidad ciudadana y mediante los órganos oficiales de información de la Agrupación.
- 15.3 Tener acceso a toda la información de la Agrupación necesaria para hacer valer sus derechos de militante.
- 15.4 Contar con un expediente al interior de la organización que acredite su militancia y participación para efectos de promoción política.
- 15.5 Presentar con libertad a los órganos de dirección o áreas que correspondan propuestas de solución a los problemas en cualquiera de sus tres niveles nacional, estatal y distrital.
- 15.6 Elegir y ser electos para la integración y renovación de los órganos de dirigencia de la organización en sus tres niveles.
- 15.7 Intervenir en los procesos internos para participar personalmente en las asambleas de acuerdo con la convocatoria que formule el Comité Ejecutivo Nacional.
- 15.8 Tener la libertad para ingresar y salir formalmente de la organización.
- 15.9 Ser escuchado en audiencia de la H. Comisión de Honor y Justicia en defensa propia antes de que se le imponga cualquier sanción o medida disciplinaria.
- 15.10 Poder acudir ante el H. Comisión de Honor y Justicia para denunciar cualquier irregularidad de uno de sus dirigentes o miembros de la Agrupación Política Nacional.
- 15.11 Votar y ser votado en igualdad de oportunidades, cuando se postulen candidatos a puestos de elección popular de carácter federal, conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.
- Solicitar ante el Comité Ejecutivo Nacional que se convoque a Asamblea Nacional Extraordinaria cuando el 20% de los afiliados a nivel nacional lo soliciten por escrito y motiven la causa de dicha convocatoria.
- 15.13 Las demás que le concedan las leyes electorales, los presentes Estatutos y los reglamentos que de estos emanen.

Artículo 160. Constituyen obligaciones de los afiliados:

- 16.1 Dar a conocer, sostener y defender los Documentos Básicos, así como el cumplir con los Estatutos acatando todas las directrices, acuerdos y políticas de los órganos de dirección.
- 16.2 Asistir a todas las reuniones de trabajo y a los eventos políticos, cívicos, culturales y de difusión que convoque la organización, además de recibir capacitación política electoral y formación ideológica de conformidad con nuestros principios y programa de acción.
- 16.3 Colaborar en las tareas de organización, afiliación, propuestas de solución a la problemática nacional en cualquiera de sus tres niveles, promoción social de orientación ideológica y difusión política para las que sean convocados por sus distintos comités directivos.

- 16.4 Guardar conforme a los Estatutos la disciplina interna que señalen los órganos de gobierno y sus directivos.
- 16.5 Votar en las jornadas electorales que correspondan.
- 16.6 Apoyar, fomentar y votar por las candidaturas que en convenio con partidos políticos impulse la Agrupación.
- 16.7 Estar al pendiente de todas las notificaciones y/o convocatorias hechas por el Comité Ejecutivo Nacional a través de cualquier medio electrónico o impreso.
- 16.8 Cubrir las cuotas que en su caso señalen los órganos de gobierno de la Agrupación.
- 16.9 Las demás que señalen los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos.

TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

Artículo 170. Los órganos de gobierno de "Profesionales por México, APN" será:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional.
- c) El Consejo Político Nacional.
- d) El Consejo Consultivo.
- e) La Honorable Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO I:

DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo 18o. La Asamblea Nacional constituye el máximo órgano de gobierno de "Profesionales por México, APN", sus disposiciones tienen el carácter obligatorio, normativo y reglamentario para todos los afiliados activos, adherentes, simpatizantes, miembros honorarios, disidentes y ausentes.

Artículo 19o. Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas bajo los siguientes directrices:

- 19.1 Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año y se convocarán con un plazo no menor a 15 días. La convocatoria deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional y firmada por el Presidente de la Agrupación. Dicha Convocatoria deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración.
- 19.2 Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional, lo soliciten el cincuenta por ciento más uno de los comités o coordinaciones estatales o el 20% de los afiliados a nivel nacional. En estos supuestos tal solicitud será por escrito y se deberá motivar la causa de la convocatoria. La convocatoria deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional y firmada por el Presidente de la Agrupación. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración. Una vez que estos porcentajes sean validados por el Comité Nacional, estas serán convocadas en un plazo no menor a 30 días.
- 19.3 Las asambleas nacionales tanto ordinarias como extraordinarias se integran por:
- a) El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Los delegados de los comités directivos estatales o en su caso los de las coordinaciones estatales.
- 19.4 La convocatoria se publicará en la página web de la Agrupación y se considerará oficial la notificación a los miembros hecha por este medio. La difusión de la convocatoria se realizará por cualquier medio de comunicación impreso y/o de telecomunicación, de mensajería incluso por correo electrónico y se publicará además en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de los comités directivos estatales y en las demás oficinas y representaciones de la Agrupación.

- 19.5 La convocatoria una vez aprobada por mayoría simple en el Comité Ejecutivo Nacional deberá ser validada con las firmas del Presidente y la del Secretario General y en caso de ausencia de uno de los dos por el Secretario Técnico de la Agrupación.
- 19.6 Los acuerdos de la Asamblea Nacional se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes.

Artículo 200. Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria tenga validez se requiere la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes de la propia Asamblea en primera convocatoria y por los que se encuentren presentes en segunda convocatoria. El número de delegados por estado será fijado equitativamente en la convocatoria, la cual establecerá el mecanismo único para la designación de los delegados. Los afiliados activos que deseen participar en las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias deberán solicitarlo vía correo electrónico o certificado al Comité Ejecutivo Nacional, quien una vez estudiada la solicitud correspondiente procederá a autorizar o rechazar la misma. En ningún caso se autorizarán más de tres delegados extraordinarios por estado.

Artículo 210. Son facultades de la Asamblea Nacional.

- 21.1 Reformar, adicionar o modificar la declaración de principios, programa de acción y Estatutos de la organización.
- 21.2 Aprobar el programa de acción anual de la agrupación.
- 21.3 Elegir por voto directo, personal y abierto al Presidente y/o al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del presente Estatuto.
- 21.4 Discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 21.5 Discutir y aprobar en su caso el informe del Tesorero de la Agrupación Política Nacional.
- 21.6 Vigilar el cabal cumplimiento de los documentos básicos por parte de los órganos de gobierno y miembros de la organización.
- 21.7 Conocer y en su caso aprobar los demás asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional le presente.
- 21.8 Conocer y en su caso aprobar el informe que el H. Comisión de Honor y Justicia le presente.
- 21.9 Escuchar y valorar las recomendaciones que el Consejo Consultivo y/o los miembros honorarios le presenten.
- 21.10 Las demás que le concedan los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos.

Artículo 220. Para efectos de administración la Asamblea Nacional delega sus poderes de Gobierno y Administración en los órganos de Gobierno de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II:

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 230. El Comité Ejecutivo Nacional de "Profesionales por México, APN" estará integrado por:

Tres integrantes electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente Académico.
- c) Un Secretario General.

Trece integrantes designados por el Presidente y ratificados anualmente por la Asamblea Nacional:

- a) Un Secretario Finanzas y Rendición de Cuentas.
- b) Secretario de Organización.
- c) Un Secretario de Elecciones.
- d) Un Secretario de Afiliación Ciudadana.
- e) Un Secretario de Capacitación y Formación Ideológica.

- f) Un Secretario de Asuntos Jurídicos.
- g) Un Secretario de Cultura, Ciencia y Tecnología.
- h) Un Secretario de Género y no Discriminación.
- i) Un Secretario de Asuntos Juveniles.
- j) Un Secretario de Enlace Institucional.
- k) Un Secretario de Fomento Social.
- I) Un Secretario Técnico.
- m) Un Secretario de Jubilados y Pensionados.

Así como las secretarías y comisiones que autorice el Comité Ejecutivo Nacional, según necesidades y proyecciones de la Agrupación.

Artículo 24o. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá de forma ordinaria cada mes y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente, o a solicitud de tres cuartas partes de sus integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria. En cualquiera de los casos, la convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contar con el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, siendo expedida con quince días de anticipación y dada a conocer vía fax o correo electrónico. El quórum legal necesario para dar validez a los acuerdos de dichas reuniones será del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y sus acuerdos serán válidos con la votación favorable de la mayoría de los integrantes presentes.

Artículo 250. Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo Nacional:

- 25.1 Conocer y aprobar en su caso su Programa Anual de Trabajo de conformidad con el programa de la Agrupación.
- 25.2 Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual de su Presidente, para someterlo a la Asamblea Nacional.
- 25.3 Conocer y aprobar en su caso el Informe del Tesorero para someterlo a la Asamblea Nacional.
- 25.4 Conocer y en su caso aprobar el Reglamento Nacional de Elecciones.
- 25.5 Conocer y aprobar en su caso los informes anuales de cada una de sus secretarias.
- 25.6 Elaborar y en su caso aprobar la convocatoria a Asamblea Nacional de la Agrupación y ordenar su publicación en la página web de la Agrupación y su difusión por los medios que considere adecuados para tal efecto.
- 25.7 Formular y presentar propuestas de reforma a los Documentos Básicos de la Agrupación.
- 25.8 Establecer las medidas y directrices correspondientes para cumplir con los mandatos de la Asamblea Nacional.
- 25.9 Formular y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Agrupación, así como someterlos a consideración de la Asamblea Nacional en su sesión ordinaria.
- 25.10 Autorizar la creación de coordinaciones estatales en aquellos estados donde la Agrupación esté en proceso de formación.
- 25.11 Promover ante la H. Comisión de Honor y Justicia la suspensión temporal de los comités directivos estatales, regionales o municipales; de las coordinaciones y delegaciones estatales, regionales o municipales, y de los integrantes de estos que no cumplan con lo señalado en los presentes Estatutos o causen un daño flagrante a la Agrupación en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento Nacional de Honor y Justicia, turnando el expediente correspondiente para su análisis, estudio y solución definitiva.
- 25.12 Nombrar a los delegados y coordinadores estatales y regionales cuando así lo requiera.

- 25.13 Autorizar los registros de las formulas de candidatos electos a todos los cargos de elección popular ante los partidos y autoridades electorales correspondientes.
- 25.14 Conocer y resolver sobre las ausencias de cualquier integrante de los comités ejecutivo nacional y directivos estatales que por más de tres sesiones de trabajo y que sin causa justificada no acudan a las mismas en los términos de los presentes estatutos y demás relativos y aplicables.
- 25.15 Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de los comités directivos estatales, coordinaciones y delegaciones estatales.
- 25.16 Las demás que le confieran los presentes Estatutos y demás reglamentos.
- Artículo 260. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Es la máxima autoridad y representante del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Nacional y de la Asamblea Nacional. Para el desarrollo de sus funciones el Presidente contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 - Representar legalmente a "Profesionales por México, APN", ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales, con poder general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la organización ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, administrativas juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización y demás procedentes. Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades de la agrupación y de toda índole, que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal, y a su vez revocar los que haya otorgado. El presidente delegará en el Secretario de Asuntos Jurídicos poder amplio y bastante para realizar y supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación.
 - 26.2 Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, a la de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional con el carácter de Presidente.
 - 26.3 Recibir toda denuncia de irregularidades contra algún secretario, vocal, funcionario, auxiliar, miembro o dirigente de la organización, para turnarlo a la H. Comisión de Honor y Justicia.
 - 26.4 Nombrar o remover en su caso a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, y aumentar o modificar las secretarías que requieran las necesidades en sus programas de trabajo.
 - 26.5 Nombrar a los miembros funcionarios y auxiliares de apoyo a la organización política que se requieran; así como a los delegados estatales y especiales del Comité Ejecutivo Nacional a las asambleas estatales y distritales para su integración y renovación.
 - 26.6 Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional para tratar asuntos de su competencia.
 - 26.7 Nombrar representantes para todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la Agrupación Política Nacional.
 - 26.8 Convocar en su caso a asambleas estatales en proceso de selección de los presidentes y secretarios generales tanto para su integración como para su renovación.
 - 26.9 Convocar a sesiones de la H. Comisión de Honor y Justicia cuando existieran asuntos de su competencia.
 - 26.10 Promover ante la H. Comisión de Honor y Justicia la suspensión temporal de los presidentes, secretarios, y demás directivos de los comités estatales, distritales, cuando éstos no cumplan, respeten o sostengan las decisiones que tomen los órganos directivos nacionales, y designar provisionalmente delegados de conformidad a los Estatutos hasta en tanto por resolución definitiva la H. Comisión de Honor y Justicia haya sancionado.
 - 26.11 Convocar en tiempo y forma a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria Nacional, estatales y distritales en su caso para la elección de los candidatos a los cargos de elección popular correspondientes.

- 26.12 Presentar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional ante la Asamblea Nacional.
- 26.13 Autorizar los gastos de la organización.
- 26.14 Designar a los coordinadores y delegados estatales, con las funciones y atribuciones que señale el Comité Ejecutivo Nacional.
- 26.15 Las demás que le señalen los presentes Estatutos y demás reglamentos.

Artículo 27o. El Vicepresidente Académico. Estará encargado de la parte de los asuntos académicos de la agrupación y para ello tendrá las siguientes funciones:

- a).- Organizar foros, cursos y diplomados sobre cultura en general y reformas políticas.
- b).- Crear foros de consulta popular para conseguir una opinión de la sociedad sobre la política del país.
- c).- Organizar concursos de toda índole que tenga por objeto el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política para crear una opinión pública mejor informada.

Artículo 280. El Secretario General. Es el encargado de coordinar los trabajos al interior de la Agrupación y de establecer los canales de cooperación entre las diversas áreas de "Profesionales por México, APN" en todos los niveles, para el cumplimiento de sus labores el Secretario General contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 28.1 Fungir como secretario de la Asamblea Nacional y de los órganos de dirección de "Profesionales por México, APN".
- 28.2 Levantar las actas de las sesiones de todos los órganos de dirección nacional y llevar el registro de los acuerdos de las mismas, administrando los expedientes e historial de la Agrupación.
- 28.3 Dar a conocer los acuerdos de los órganos de la Agrupación.
- 28.4 Avalar con su firma los acuerdos tomados en el Comité Ejecutivo Nacional y en la Asamblea Nacional.
- 28.5 Suplir temporalmente al presidente en caso de ausencia de éste.
- 28.6 Proporcionar a cada secretaría copia de los acuerdos que sobre su materia se hayan tomado en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y en la Asamblea Nacional.
- 28.7 Las demás que les proporcionen los presentes Estatutos y demás reglamentos.

Artículo 29o. El Secretario de Finanzas Y Rendición de Cuentas. Será el encargado de administrar, procurar e incrementar el patrimonio de la Agrupación, para tal efecto tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- 29.1 Resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación Política Nacional.
- 29.2 Formular ante el Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto de ingresos y egresos de la organización política para su aprobación.
- 29.3 Vigilar el entero de cuotas de los miembros de la Agrupación.
- 29.4 Realizar actividades que permitan captar recursos para alcanzar los fines de "Profesionales por México, APN" de acuerdo al reglamento respectivo.
- 29.5 Preparar y presentar ante el Instituto Federal Electoral el informe anual de ingresos y egresos de la Agrupación.
- 29.6 Llevar el registro patrimonial, contable y financiero de la organización política, así como el administrar los recursos humanos, materiales y financieros.
- 29.7 Rendir informes en forma trimestral al Comité Ejecutivo Nacional y de forma anual a la Asamblea Nacional.
- 29.8 Tramitar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección de la organización política.
- 29.9 Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30o. La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 30.1 Elaborar el programa de trabajo anual de la Agrupación con base en a las diferentes secretarias del CEN.
- 30.2 Formular el reglamento interno con atribuciones y seguimiento en materia de organización; para su posterior aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Asamblea Nacional.
- 30.3 Difundir las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias del CEN.
- 30.4 Auxiliar al Secretario General en la formulación del acta y acuerdos de las sesiones del CEN.
- 30.5 Vigilar y supervisar la estricta aplicación del programa anual del CEN así como los correspondientes de los CDE.
- 30.6 Con la cooperación de la Secretaría de Afiliación Ciudadana establecer y mantener actualizado el registro de los afiliados de la Agrupación Política Nacional en todo el país.
- 30.7 Demás acciones que fije el Comité Ejecutivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.

Artículo 31o. El Secretario de Elecciones. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 31.1 Vigilar que los procesos electorales de los comités directivos estatales, regionales o municipales, se lleven de manera democrática y con apego a los presentes estatutos y la legislación electoral aplicable.
- 31.2 Elaborar un informe anual sobre los procesos electorales, estatales y municipales de la agrupación.
- 31.3 Conjuntamente con el Secretario de Organización y el de Afiliación realizar un análisis de los prospectos de la agrupación que pudieren contener en elecciones constitucionales.
- 31.4 Elaborar un análisis de los procesos electorales, nacionales y locales que se realicen en el país para que el CEN mantenga una prospectiva sobre alianzas y formas de participación de la agrupación en tales procesos.
- 31.5 Analizar las plataformas perspectivas de los distintos partidos políticos con respecto a la problemática nacional y a los principios social demócratas de nuestra agrupación.
- 31.6 Proponer al comité ejecutivo nacional la aprobación del reglamento nacional de elecciones.
- 31.7 Los demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 320. Secretario de Afiliación Ciudadana. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 32.1 Promover y registrar la afiliación de nuevos miembros.
- 32.2 Expedir credenciales de identificación autorizadas por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- 32.3 Llevar el padrón nacional de afiliados.
- 32.4 Promover ante los comités directivos estatales, la permanente afiliación de profesionales identificados ideológicamente con la organización política.
- 32.5 Recabar los datos necesarios para hacer análisis estadísticos sobre la membrecía de la Agrupación Política a nivel nacional, estatal y municipal, en apoyo a las labores de la Secretaría de Organización.
- 32.6 Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 330. Secretario de Capacitación y Formación Ideológica. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades

33.1 Desarrollar los programas sobre capacitación, para fortalecer dentro de los afiliados nuestra ideología y las perspectivas de la Agrupación dentro del panorama político nacional.

- 33.2 Formar cuadros de apoyo para divulgar nuestra ideología, informes estadísticos y todo lo que contribuya al fomento de la cultura democrática nacional.
- 33.3 Encargado de fomentar, establecer y reforzar acuerdos y lazos de cooperación con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras que sin menoscabo de los principios de la Agrupación fomenten la cultura y vida democrática de nuestro país; para tal efecto el Secretario de Vinculación realizará todas las actividades que considere pertinentes y que no contravengan los presentes Estatutos. Todos los órganos y dependencias de la agrupación están obligadas a trabajar con él.
- 33.4 Vincular a los miembros de la Agrupación con instituciones educativas y de capacitación, nacionales e internacionales.
- 33.5 Desarrollar e implementar programas de capacitación en cualquier materia que beneficie el desarrollo profesional de los miembros de la organización, de las autoridades de cualquier ámbito y de la ciudadanía en general.
- 33.6 Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34o. Secretario de Asuntos Jurídicos. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 34.1 Vigilar que la Agrupación cumpla con los requerimientos técnicos y jurídicos que la normatividad del Instituto Federal Electoral y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala.
- 34.2 Supervisará las acciones y trámites legales que la Agrupación interponga.
- 34.3 Podrá celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización y demás procedentes, previa delegación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional mediante poder amplio y bastante. Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades de la Agrupación y de toda índole, que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal, y a su vez revocar los que haya otorgado.
- **Artículo 35o.** Secretario de Cultura Ciencia y Tecnología. **Tendrá las siguientes** atribuciones y responsabilidades:
 - 35.1 Fomentar la cultura, promover y atraer la participación de técnicos y profesionistas.
 - 35.2 Celebrar con la participación de intelectuales, científicos y técnicos, reuniones, seminarios y conferencias, sobre la problemática nacional e internacional.
 - 35.3 Promover dentro de los afiliados, la investigación y estudio en materia científica y tecnológica para incrementar lo propositivo de la Agrupación Política Nacional.
 - 35.4 Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.
- **Artículo 36o.** La Secretaría de Género y no Discriminación. **E**stará encargada de prevenir la discriminación por cualquier condición social, racial, minusvalía física, creencia religiosa o de cualquier otra especie, para ello contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 - 36.1 Acudir y organizar foros que prevengan la no discriminación y la igualdad de género.
 - 36.2 Realizar todo tipo de actividades que fomenten el respeto a la diversidad y la igualdad de género.
 - 36.3 Fomentar la elaboración de trabajos que promuevan el respeto a la mujer, a los grupos vulnerables y la igualdad de oportunidades.
 - 36.4 Las demás que le señalen presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.
- **Artículo 37o.** La Secretaría de **Asuntos Juveniles. E**stará encargada de fomentar la participación de los jóvenes en la Agrupación y en la vida política y democrática del país a través de las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 37.1 Fomentar la realización de foros, debates y espacios de discusión y reflexión donde los jóvenes expongan sus ideas y formas de pensar.
- 37.2 Realizar actividades de difusión de la ideología socialdemócrata entre la juventud y promover la investigación de esta ideología mediante concursos de ensayo entre estudiantes de nivel medio superior, superior y posgrados.
- 37.3 Fomentar el pleno e integral desarrollo de los jóvenes en la política, en el deporte, en la educación, la ciencia y la cultura.
- 37.4 Promover nuevos espacios de participación política y social de los jóvenes y encauzar su liderazgo hacia el beneficio de México y suyo propio.
- 37.5 Los demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 380. Secretaría de Enlace Institucional. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 38.1 Buscar acuerdos de cooperación con instituciones públicas o privadas.
- 38.2 Fomentar la colaboración con instituciones sociales o de asistencia social, nacionales o extranjeras.
- 38.3 Realizar convenios de colaboración con partidos políticos, agrupaciones políticas, asociaciones civiles y organismos gubernamentales.
- 38.4 Convenir con instituciones universitarias o académicas sobre conferencias, foros o eventos diversos, que fomenten el desarrollo político y la capacitación profesional.
- 38.5 Realizar y difundir actos culturales y sociales para la proyección política de la agrupación.
- 38.6 Establecer contacto con diversas instituciones y personas para crear acuerdos de difusión conjunta en espacios académicos, laborales sociales, etc.
- 38.7 Los demás que señalen los presentes estatutos, los reglamentos de la agrupación y los mandatos del Comité Ejecutivo Nacional.
- Artículo 39. Secretario de Fomento Social. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 - 39.1 Atender la gestión social de la agrupación.
 - 39.2 Dar cauce a las peticiones que le formulen los agremiados.
 - 39.3 Realizar eventos que fomenten la participación social y cívica.
 - 39.4 Las demás que se consideren necesarias.
- Artículo 400. El Secretario Técnico. Es el administrador operativo de la Agrupación, su función es velar por el buen funcionamiento de todas las áreas y dependencias de la Agrupación. Para cumplir su encargo tiene las siguientes funciones:
 - 40.1 Fungir como secretario de la Asamblea Nacional y de los órganos de dirección de la Agrupación cuando falte el Secretario General.
 - 40.2 Supervisar e informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre el trabajo de las distintas secretarías.
 - 40.3 Solicitar a las distintas secretarías del CEN, a los comités directivos, coordinaciones, delegaciones estatales y regionales, informes mensuales sobre las actividades realizadas por ellos tanto nacionales como propias.
 - 40.4 Dar a conocer a las distintas secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, a los comités directivos, coordinaciones y delegaciones estatales, los órganos de la Agrupación.
 - 40.5 Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

- 40.6 Mantener las relaciones con los diferentes medios de información y difusión.
- 40.7 Coordinar la información de la Agrupación Política Nacional.
- 40.8 Planear y dirigir la información en medios de información.
- 40.9 Difundir actos culturales y sociales para la proyección de la agrupación.
- 40.10 Buscar, establecer y promover la apertura de espacios en prensa escrita, radio y televisión para el desarrollo de "Profesionales por México, APN".
- 40.11 Dirigir y editar artículos de divulgación ideológica de acuerdo con lo señalado por los documentos básicos.
- 40.12 Mantener actualizada la página web de la agrupación.
- 40.13 Responsable de la edición, difusión y publicación del periodo y la revista de "Profesionales por México".
- Artículo 41o. El Secretario de Jubilados y Pensionados. Tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:
 - 41.1 Hacer un directorio de pensionados y jubilados de las diferentes ramas de la actividad profesional.
 - 41.2 Atender las peticiones de los agremiados que estén pensionados y jubilados.
 - 41.3 Organizar actividades para pensionados y jubilados.
 - 41.4 Las que se consideren necesarias para estos efectos.

Artículo 42o. Las demás secretarías y dependencias que establezca el Comité Ejecutivo Nacional se regirán por lo señalado en el acuerdo que les de origen y por los reglamentos aplicables.

Artículo 430. El Comité Ejecutivo Nacional se regirá bajo las siguientes directrices:

- 43.1 Se reunirá periódicamente según lo señale el Reglamento Nacional de Organos Directivos.
- 43.2 Todos los secretarios tendrán derecho de voto en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional en las cuestiones de interés general y en las relacionadas con asuntos de su competencia.
- 43.3 Los invitados a las reuniones del CEN tendrán derecho de voz pero no de voto.
- 43.4 El Presidente y el Secretario General durarán en su cargo por tres años a partir del momento de su elección pudiendo ser ratificados en el mismo al término de su periodo.

Artículo 440. El Comité Ejecutivo Nacional como instancia superior de gobierno y administración de la Agrupación es además, el órgano permanente que representa a la organización política en todos los niveles y actúa en su nombre y de acuerdo con sus Documentos Básicos y ejecuta las determinaciones de la Asamblea Nacional, ordinaria o extraordinaria y de la H. Comisión de Honor y Justicia. Todas sus determinaciones son por acuerdo y por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto; en todo momento el voto será personal y abierto salvo acuerdo específico en contrario.

CAPITULO III:

DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL.

Artículo 45o. El Consejo Político Nacional es un órgano colegiado de consulta y orientación, integrado por los presidentes de los comités directivos estatales de "Profesionales por México, APN", sus recomendaciones y posiciones se toman por mayoría simple y en caso de empate el presidente del Consejo Político Nacional tiene voto de calidad. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo es también del Consejo Político Nacional.

Artículo 46o. Las recomendaciones y directrices que emite el Consejo Político Nacional al Comité Ejecutivo Nacional o a cualquier otra instancia de "Profesionales por México, APN", deben ser discutidas en las reuniones mensuales de cada comité y/o dependencia.

Artículo 47o. El Consejo Político Nacional sesionará por lo menos una vez al año a convocatoria de su presidente.

Artículo 480. El Consejo Político Nacional podrá invitar a sus sesiones a los secretarios generales, directores de institutos nacionales y estatales de la Agrupación, así como a los integrantes distinguidos de "Profesionales por México, APN" que estime conveniente, dichos consejeros extraordinarios tendrán derecho de voz pero no de voto en sus resoluciones.

Artículo 490. El Consejo Político Nacional elaborará su propio reglamento que remitirá el Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.

CAPITULO IV:

DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 500. La Agrupación constituirá un Consejo Consultivo como un órgano de consulta y consejo que se encargará de emitir recomendaciones no vinculantes para los demás órganos de Gobierno y Consulta de la Agrupación y para la Asamblea Nacional, así como de realizar trabajos y proyectos de investigación que contribuyan al reforzamiento de los principios, valores y medios de trabajo de la Agrupación y aporten soluciones a los problemas del país.

Artículo 510. El Consejo Consultivo estará integrado por todas aquellas personalidades que el Presidente de la Agrupación o los presidentes estatales propongan al Comité Ejecutivo Nacional en virtud de su destacada trayectoria política, social o deportiva que contribuya a poner el nombre de México y/o de los profesionales en alto; mismos que durarán en su cargo tres años. Todas las recomendaciones, trabajos y proyectos del Consejo Consultivo deberán ser valorados por la Agrupación

Artículo 520. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán participar en todos los actos oficiales de la Agrupación con derecho de voz pero sin voto, su participación en todos los casos será honorífica.

CAPITULO V:

DE LA HONORABLE COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 530. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional elegirá cada tres años a los integrantes de la Honorable Comisión de Honor y Justicia, la cual se integrará por un Presidente y cuatro miembros, quienes gozarán de reconocida solvencia moral. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 54o. Los integrantes de la H. Comisión de Honor y Justicia tendrán a su cargo velar por el cumplimiento cabal del marco regulatorio de "Profesionales por México, APN" de sus principios e ideales bajo lo señalado por este Estatuto y por el reglamento Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 550. Será obligación suprema de la H. Comisión de Honor y Justicia, velar por el respeto de los derechos fundamentales de los afiliados ante los órganos públicos, sociales y privados y por la defensa y fomento de los derechos de los afiliados al interior de la Agrupación.

Artículo 560. Será obligación principal de la H. Comisión de Honor y Justicia conceder y garantizar el derecho de audiencia a cualquier inculpado de una conducta impropia, respecto a cualquier instancia de la Agrupación.

Artículo 570. Será obligación y atribución de la H. Comisión de Honor y Justicia, conocer, investigar y resolver sobre conductas y faltas graves de los miembros de los órganos directivos de la Agrupación, para ser sometidas en definitiva a la consideración de la Asamblea Nacional y proceda su sanción o revocación.

Artículo 580. La H. Comisión de Honor y Justicia se reunirá en forma ordinaria cada cuatro meses y en forma extraordinaria a solicitud de tres cuartas partes de sus integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria.

Artículo 590. Las sanciones aplicables serán:

- Amonestación, consistente en advertencia escrita formulada a un miembro de la Agrupación, para que evite reiterar en la que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.
- II. Suspensión de derechos, a aquellos miembros que de manera reincidente cometan faltas que atenten contra la Agrupación, sus dirigentes e integrantes; o bien que incurran en faltas o delitos calificados como graves ante la Agrupación y la sociedad.

- III. Revocación y destitución, acto mediante el cual los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación son separados de su cargo, siendo causas las siguientes:
 - a) Deficiencia en la gestión política y/o administrativa.
 - b) Negarse a rendir los informes solicitados por la Asamblea Nacional o Estatal y del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal y del Distrito Federal, sobre asuntos comprendidos en sus funciones.
- IV. Expulsión, son causales para expulsar a los miembros de la Agrupación, las siguientes:
 - a) Hacer labor de división entre los miembros.
 - b) Disponer indebidamente de los recursos económicos de "Profesionales por México, APN".
 - c) Prestarse a maniobras que contravengan los ideales u objetivos de la misma, con personas o grupos políticos ajenos a ella.
 - d) Ejecución de actos que ocasionen perjuicios a los bienes de la Agrupación o a la de sus miembros.
 - e) Deshonestidad acreditada cuando desempeñen puestos administrativos o de elección popular.
 - f) Desacato comprobado de las disposiciones y acuerdos emanados de los órganos directivos de la Agrupación.
 - g) El ataque público o encubierto contra candidatos de "Profesionales por México, APN" a cargos de elección popular.

Artículo 60o. Los elementos valorados por la Honorable Comisión de Honor y Justicia para fundar y motivar la resolución respectiva, serán:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional o Estatal y del Distrito Federal, turnará a la Honorable Comisión de Honor y Justicia los escritos de las denuncias recibidas, junto con las pruebas aportadas por los denunciantes.
- II. La Honorable Comisión de Honor y Justicia conocerá e investigará el caso para determinar la procedencia de la acusación, o en todo caso, desechará el caso informando de ello al órgano que turnó la denuncia. Lo anterior, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la denuncia correspondiente.
- III. Determinada la procedencia de la denuncia. La Honorable Comisión de Honor y Justicia, notificará personalmente al presunto infractor de la denuncia en su contra, entregándole copia simple del escrito inicial, así como las pruebas que lo apoyan, emplazándolo para que en un término de veinte días naturales, conteste, formule alegatos y ofrezca pruebas; apercibiéndolo de que, en caso de que no produzca contestación ni ofrezca pruebas dentro de este término, recluirá su derecho de hacerlo.
- IV. En un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la recepción de la contestación del presunto infractor, se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, preparando aquellas que conforme a derecho procedan y así lo amerite. Asimismo, se señalará el día y la hora para la audiencia del desahogo de pruebas. Lo anterior, se hará del conocimiento de las partes, mediante notificación personal dentro de los cinco días naturales siguientes.
- V. En la audiencia de desahogo de pruebas, intervendrán únicamente las partes interesada. Dicha audiencia sustanciará en un solo acto y sólo podrá diferirse o suspenderse por causa graves debidamente justificadas a juicio de la Honorable Comisión de Honor y Justicia.
- VI. Terminada la audiencia, comparezcan o no las partes, la Honorable Comisión de Honor y Justicia elaborará un informe, en el cual se referirá de forma sucinta a las pruebas que hubiesen quedado desahogadas conforme a derecho, así como las que se declaren desiertas.
- VII. La Honorable Comisión de Honor y Justicia, en un término de diez días naturales contados a partir del término de la audiencia, remitirá el expediente original con todas las constancias, así como sus

recomendaciones y observaciones a la Asamblea Nacional o Estatal para que se emita la resolución correspondiente.

VIII. La resolución correspondiente deberá dictarse dentro de los quince días naturales siguientes al día en que se reciba el expediente y las constancias, y deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los cinco días naturales siguientes.

Artículo 610. Para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de "Profesionales por México, APN", a nivel nacional, estatal o municipal, se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel del que se trate.

Artículo 620. La Comisión se encargará de formular y presentar a la Asamblea Nacional el Reglamento Nacional de Honor y Justicia para su valoración y en su caso aprobación.

CAPITULO VI:

DE LOS COMITES, COORDINACIONES Y DELEGACIONES ESTATALES, REGIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

Artículo 63o. La Agrupación establecerá presencia en los treinta y un estados y el Distrito Federal, para tal efecto se deberá establecer una estructura similar a la nacional que contará en cada entidad federativa con:

- I. Una Asamblea Estatal.
- II. Un Comité Directivo Estatal.
- III. En su caso tantos comités directivos regionales y/o distritales como considere pertinente el Comité Directivo Estatal y apruebe la Asamblea Estatal.
- IV. Comités directivos municipales.

Artículo 64. Las asambleas estatales se regirán por lo señalado en los presentes estatutos para la Asamblea Nacional, por los demás artículos relacionados con las atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Nacional, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes federales aplicables, las leyes del estado en el que se constituya la Agrupación y, en su caso por el reglamento nacional para la celebración de asambleas nacionales, estatales y municipales.

Artículo 650. Los comités directivos estatales y el del Distrito Federal se regirán por los mismos parámetros que señalan para el Comité Ejecutivo Nacional los presentes Estatutos, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes federales aplicables, las leyes del estado en el que se constituya la Agrupación y, en su caso por el Reglamento Nacional para la constitución de comités directivos estatales, regionales y municipales. Misma situación ocurrirá con los comités directivos regionales, distritales y municipales, atendiendo a su extensión territorial y particularidades geográficas, económicas, históricas y sociales.

Artículo 660. Para la conformación y reestructuración de los comités que incurran en los supuestos señalados por los artículos 26.11 al 26.15 de los presentes Estatutos el Comité

Ejecutivo Nacional podrá nombrar de conformidad con los presentes Estatutos:

- I. Coordinaciones estatales, regionales, distritales y/o municipales donde la Agrupación esté en proceso de formación, en el acuerdo de formación de la coordinación se establecerán sus funciones, obligaciones y plazo de funcionamiento y de constitución de un comité directivo en su territorio, y
- II. Delegaciones estatales, regionales, distritales y/o municipales donde los comités directivos no cumplan con lo señalado en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo 670. Las coordinaciones y delegaciones estatales, regionales, distritales y/o municipales se regirán por los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional que les de origen y los reglamentos respectivos.

CAPITULO VII:

DE LOS PROCESOS DE SELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTA DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

Artículo 68o. La elección de los presidentes y secretarios generales del Comité Ejecutivo Nacional y de los comités estatales, regionales, distritales y/o municipales se regirán por lo señalado en los presentes Estatutos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, demás leyes Federales aplicables, las leyes electorales del estado en el que se constituya la Agrupación y, en su caso por el Reglamento Nacional de Elecciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional y apruebe la Asamblea Nacional.

Artículo 69o. Por ningún motivo o circunstancia, los miembros dirigentes podrán ocupar un segundo cargo dentro de los órganos de dirección de la Agrupación.

Artículo 70o. El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y demás comités directivos locales serán electos en las asambleas generales de su demarcación electoral en votación universal, directa en la que participarán en una misma planilla.

Artículo 71o. El Presidente, **el Vicepresidente Académico** y **el** Secretario General de los Comités Ejecutivo Nacional y demás Comités Directivos **Estatales** durarán en su cargo tres años, pudiendo ser **re**electos mediante un proceso democrático.

Artículo 72o. Los recursos contra el proceso electoral los atenderá y resolverá la Honorable Comisión de Honor y Justicia.

TITULO CUARTO:

DEL PATRIMONIO DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

CAPITULO UNICO:

Artículo 730. El patrimonio de la organización política se constituye por:

- a) Los bienes muebles, enseres, insumos, valores, provechos, derechos e inmuebles.
- b) Las cuotas de los miembros.
- c) Donativos.
- d) Las prerrogativas de ley.
- e) Los recursos que genere mediante su programa de financiamiento.
- f) Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- g) Emblema, Colores, siglas, y lema

TITULO QUINTO:

DE LA LIQUIDACION DE "PROFESIONALES POR MEXICO, APN".

Artículo 740. "Profesionales por México, APN" sólo se disolverá por:

- a) Resolución expresa de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal fin, y
- b) Pérdida del registro como Agrupación Política Nacional.

Artículo 75o. En caso de disolución el Comité Ejecutivo Nacional por encargo de la Asamblea Nacional designará una comisión extraordinaria que se encargará de administrar los fondos de la Agrupación para:

- a) Pagar adeudos y cobrar las cuentas pendientes.
- b) Devolver en su caso los fondos públicos a los organismos electorales competentes, y
- c) El remanente será entregado a la Universidad Nacional Autónoma de México

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Estatuto entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por la Asamblea Nacional y cumplido con los requisitos que señala la legislación electoral aplicable.

Segundo.- Los reglamentos relacionados con los presentes Estatutos que sean aprobados por la Asamblea Nacional entrarán en vigor en el mismo momento de su publicación.

Tercero.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realice observaciones a las modificaciones efectuadas a los presentes Estatutos, la Asamblea Nacional, por única vez, faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que sea el encargado de llevar a cabo las correcciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos que lleguen a efectuarse.

Modificación 7a. Asamblea Diciembre de 2011.

ANEXO DOS



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLÍTICA NACIONAL "PROFESIONALES POR MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ESTATUTOS	ESTATUTOS		
Artículos 1o. al 22o. (No presentan cambios).	Artículos 1o. al 22o. (No presentan cambios).		
CAPITULO II:	CAPITULO II:		
DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.	DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.		
,	Artículo 23o. El Comité Ejecutivo Nacional de "Profesionales por México, APN" estará integrado por:	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Dos integrantes electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años:	Tres integrantes electos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años:		
a) Un Presidente.	a) Un Presidente.		
b) Un Secretario General.	b) Un Vicepresidente Académico.		
	c) Un Secretario General.		
	Trece integrantes designados por el Presidente y ratificados anualmente por la Asamblea Nacional:		
I) Tesorero	a) Un Secretario de Finanzas y Rendición de		
a) Un Secretario de organización.	Cuentas.		
b) Un Secretario coordinador de	b) Un Secretario de Organización.		
delegaciones.	Se deroga		
d) Un Secretario de elecciones.e) Un Secretario de afiliación.	c) Un Secretario de Elecciones.d) Un Secretario de Afiliación Ciudadana.		
e) Un Secretario de afiliación. f) Un Secretario de capacitación y formación ideológica.	•		
g) Un Secretario de comunicación social.	Se deroga		
h) Un secretario de asuntos jurídicos.	f) Un Secretario de Asuntos Jurídicos.		
i) Un Secretario cultura, ciencia y tecnología.	g) Un Secretario de Cultura, Ciencia y Tecnología.		
j) Un Secretario de asuntos de la mujer ,	h) Un Secretario de Género y no Discriminación.		
género y no discriminación.	i) Un Secretario de Asuntos Juveniles.		
k) Un Secretario de la juventud.	j) Un Secretario de Enlace Institucional.		
	k) Un Secretario de Fomento Social.		
c) Un Secretario técnico.	I) Un Secretario Técnico.		
	m) Un Secretario de Jubilados y Pensionados.		
Así como las secretarías y comisiones que autorice el Comité Ejecutivo Nacional, según necesidades y proyecciones de la Agrupación.	Así como las secretarías y comisiones que autorice el Comité Ejecutivo Nacional, según necesidades y proyecciones de la Agrupación.		
Artículos 24o. al 26o. (No presentan cambios).	Artículos 24o. al 26o. (No presentan cambios).		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	Artículo 27o. El Vicepresidente Académico. Estará encargado de la parte de los asuntos académicos de la agrupación y para ello tendrá las siguientes funciones:	' '	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
	a) Organizar foros, cursos y diplomados sobre cultura en general y reformas políticas.		
	b) Crear foros de consulta popular para conseguir una opinión de la sociedad sobre la política del país.		
	c) Organizar concursos de toda índole que tenga por objeto el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política para crear una opinión pública mejor informada.		
Artículo 27o. (No presenta cambios)	Artículo 28o. (No presenta cambios)		
administrar, procurar e incrementar el patrimonio de la Agrupación, para tal efecto	Artículo 290. El Secretario de Finanzas y Rendición de Cuentas. Será el encargado de administrar, procurar e incrementar el patrimonio de la Agrupación, para tal efecto tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:		En ejercicio de la libertad de autoorganización.
34.1 ()	29.1 ()		
Artículo 28o. (No presenta cambios)	Artículo 30o. (No presenta cambios)		
Artículo 290. El Secretario Coordinador de Delegaciones es el encargado de coordinar el trabajo nacional de cada uno de los comités directivos estatales, coordinaciones y delegaciones estatales con los del Comité Ejecutivo Nacional. Para cumplir con sus funciones contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:			
29.1 Establecer las vinculaciones operativas del trabajo de estructura con los comités directivos, delegaciones y coordinaciones estatales.			
29.2 Promover la integración y conformación de los comités estatales.			
29.3 Vigilar que los comités directivos estatales se mantengan dentro de los términos estatutarios del periodo para el cual fueron electos.			
29.4 Promover la renovación de de los comités directivos estatales.			
29.5 Dar a conocer los acuerdos de los órganos de la Agrupación a los comités directivos, coordinaciones y delegaciones estatales.			
29.6 Promover ante la presidencia del CEN la designación de coordinaciones o delegaciones estatales para que en un término no mayor de un año convoque a la Asamblea Electiva			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
correspondiente en ausencia de estos.			
29.7 Las demás que le señalen el Comité Ejecutivo Nacional y el presente ordenamiento la presidencia del CEN la designación de coordinaciones o delegaciones estatales para que en un término no mayor de un año convoque a la Asamblea Electiva correspondiente en ausencia de estos.			
Artículo 31o. Son funciones y responsabilidades del Secretario de Elecciones:	Artículo 310. El Secretario de Elecciones. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
31.1 ()	31.1 ()		
Delegaciones y el de Afiliación , realizar un análisis de los prospectos de la Agrupación que	31.3 Conjuntamente con el Secretario de Organización y el de Afiliación, realizar un análisis de los prospectos de la a grupación que pudieren contener en elecciones constitucionales.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
31.4 ()	31.4 ()		
Artículo 32o. Son atribuciones del Secretario de Afiliación:	Artículo 320. Secretario de Afiliación Ciudadana. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
32.1 ()	32.1 ()		
Artículo 33o. (No presenta cambios)	Artículo 33o. (No presenta cambios)		
Artículo 35o. Son funciones de la Secretaría de Comunicación Social las siguientes:	Se deroga		
35.1 Mantener las relaciones con los diferentes medios de información y difusión.			
35.2 Coordinar la información de la Agrupación Política Nacional.			
35.3 Planear y dirigir la información inherente en los medios de información.			
35.4 Difundir actos culturales y sociales para la proyección política de la Agrupación.			
35.5 Buscar, establecer y promover la apertura de espacios en prensa escrita, radio y televisión para el desarrollo de "Profesionales por México, APN".			
35.6 Establecer contacto con diversas instituciones y personas para crear acuerdos de difusión conjunta en espacios académicos, laborales, sociales, etc.			
35.7 Dirigir y editar artículos de divulgación ideológica de acuerdo con lo señalado por los documentos básicos.			
35.8 Mantener actualizada la página Web de la Agrupación.			
35.9 Responsable de la edición, difusión y publicación del periódico y la revista de "Profesionales por México, APN".			

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
35.10 Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos de la Agrupación y los mandatos y directrices del Comité Ejecutivo Nacional.			
Artículo 360. El Secretario de Asuntos Jurídicos realizará las siguientes funciones:	Artículo 34o. Secretario de Asuntos Jurídicos. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
36.1 ()	34.1 ()		
•	Artículo 35o. Secretario de Cultura Ciencia y Tecnología. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
37.1 ()	35.1 ()		
no Discriminación, e stará encargada de prevenir la discriminación por cualquier condición social, racial, minusvalía física, creencia religiosa o de	Artículo 360. La Secretaría de Género y no Discriminación. Estará encargada de prevenir la discriminación por cualquier condición social, racial, minusvalía física, creencia religiosa o de cualquier otra especie, para ello contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
38.1 ()	36.1 ()		
encargada de fomentar la participación de los jóvenes en la Agrupación y en la vida política y	Artículo 37o. La Secretaría de Asuntos Juveniles. Estará encargada de fomentar la participación de los jóvenes en la Agrupación y en la vida política y democrática del país a través de las siguientes atribuciones y responsabilidades:		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
39.1 ()	37.1 ()		
	Artículo 38o. Secretaría de Enlace Institucional. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
	38.1 Buscar acuerdos de cooperación con instituciones públicas o privadas.		
	38.2 Fomentar la colaboración con instituciones sociales o de asistencia social, nacionales o extranjeras.		
	38.3 Realizar convenios de colaboración con partidos políticos, agrupaciones políticas, asociaciones civiles y organismos gubernamentales.		
	38.4 Convenir con instituciones universitarias o académicas sobre conferencias, foros o eventos diversos, que fomenten el desarrollo político y la capacitación profesional.		
	38.5 Realizar y difundir actos culturales y sociales para la proyección política de la agrupación.		
	38.6 Establecer contacto con diversas instituciones y personas para crear acuerdos de difusión conjunta en espacios académicos, laborales sociales, etc.		
	38.7 Los demás que señalen los presentes estatutos, los reglamentos de la agrupación y los mandatos del Comité Ejecutivo Nacional.		
	Artículo 39. Secretario de Fomento Social. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	39.1 Atender la gestión social de la agrupación. 39.2 Dar cauce a las peticiones que le formulen los		
	agremiados.		
	39.3 Realizar eventos que fomenten la participación social y cívica.		
	39.4 Las demás que se consideren necesarias.		
Artículo 30o. ()	Artículo 40o. ()		
30.1 ()	40.1 ()		
	40.6 Mantener las relaciones con los diferentes medios de información y difusión.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
	40.7 Coordinar la información de la Agrupación Política Nacional.		
	40.8 Planear y dirigir la información en medios de información.		
	40.9 Difundir actos culturales y sociales para la proyección de la agrupación.		
	40.10 Buscar, establecer y promover la apertura de espacios en prensa escrita, radio y televisión para el desarrollo de "Profesionales por México, APN".		
	40.11 Dirigir y editar artículos de divulgación ideológica de acuerdo con lo señalado por los documentos básicos.		
	40.12 Mantener actualizada la página web de la agrupación.		
	40.13 Responsable de la edición, difusión y publicación del periodo y la revista de "Profesionales por México".		
	Artículo 41o. El Secretario de Jubilados y Pensionados. Tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:		En ejercicio de la libertad de autoorganización.
	41.1 Hacer un directorio de pensionados y jubilados de las diferentes ramas de la actividad profesional.		
	41.2 Atender las peticiones de los agremiados que estén pensionados y jubilados.		
	41.3 Organizar actividades para pensionados y jubilados.		
	41.4 Las que se consideren necesarias para estos efectos.		
Artículo 40o. al 68o. (No presentan cambios)	Artículo 42o. al 70o. (No presentan cambios)		
-	Artículo 710. El Presidente, el Vicepresidente Académico y el Secretario General de los Comités Ejecutivo Nacional y demás Comités Directivos Estatales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos mediante un proceso democrático.		En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 70o. al 73. (No presentan cambios)	Artículo 72o. al 75. (No presentan cambios)		
TRANSITORIOS:	TRANSITORIOS:		
Primero. (No presentan cambios)	Primero. (No presentan cambios)		
presentes Estatutos que sean aprobados por la	Segundo Los reglamentos relacionados con los presentes Estatutos que sean aprobados por la Asamblea Nacional entrarán en vigor en el mismo momento de su publicación. Tercero. (No presentan cambios)		